RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: RR.IP.2595/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2595/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	15
I. COMPETENCIA	15
II. PROCEDENCIA	15
a) Forma	16
b) Oportunidad	16
c) Improcedencia	17
III. ESTUDIO DE FONDO	18
a) Contexto	18
b) Manifestaciones del Sujeto Obligado	26

[1] Con la colaboración de Karla Correa Torres.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas son de 2019, salvo precisión en contrario.

c) Síntesis de agravios del recurrente 26
d) Estudio del agravio 28
IV RESUELVE 38

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo	Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Movilidad

A N T E C E D E N T E S

I. El dieciséis de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 0106500125419, a través de la cual requirió, lo siguiente:

1. Listado de todos los contratos que se han hecho para el sistema ECOBICI, que tengan que ver con la compra y mantenimiento de bicicletas en cualquiera de sus modalidades, por ejemplo más no exclusivamente, las eléctricas, desde que inició el sistema hasta lo que va de dos mil diecinueve. Dicho listado debe especificar:
   a) Título de contrato
   b) Fecha de inicio del contrato
   c) Fecha de fin del contrato
   d) Tipo de Adjudicación (directa, abierta o invitación a cuando menos 3)
   e) Número de contrato
   f) Proveedor
   g) Dependencia que hace el contrato
   h) Unidad compradora

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

i) Monto del contrato
j) Enlace en el sitio web donde esté pública la compra, de existir.
k) Precio en pesos por cada unidad
l) Identificar si se trata de bicicletas importadas o nacionales, si son importadas, indicar el tipo de cambio que se usó para hacer la compra. Tipo de bicicleta Cantidad de bicicletas compradas.

2. Todos los contratos en versión pública que tengan que ver con la compra y mantenimiento exclusivamente de bicicletas eléctricas desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019.

3. Los contratos en versión pública, que se hayan hecho con las empresas Clear Channel y Outdoor México, desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019.

4. Conocer si el Sujeto Obligado ha investigado por cualquier motivo a las empresas Clear Channel y Outdoor México, y de ser causa cerrada, los documentos sobre la investigación.

5. El precio al que se compró cada bicicleta eléctrica y la cantidad de bicicletas eléctricas que se han comprado desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de dos mil diecinueve. Y el estudio de mercado realizado para determinar que el precio era justo.

6. La bitácora de reparaciones de bicicletas eléctricas desde dos mil diecisiete hasta lo que va de dos mil diecinueve.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

7. Promedio de bicicletas eléctricas en circulación por mes desde enero de dos mil diecisiete hasta lo que va de dos mil diecinueve, y a qué porcentaje equivale de la totalidad de la flota de bicicletas eléctricas comprada por el gobierno.

8. En caso de que en ese lapso no estuviera en circulación el 100% de las bicis eléctricas, se requiere la justificación para que eso sucediera.

9. Los documentos que prueban o, valga la redundancia, documentan cualquier tipo de accidente, evento o eventualidad que haya dañado a las bicicletas eléctricas. Se debe indicar el evento o eventualidad, las afectaciones en las bicis, la cantidad de bicis afectadas y si actualmente han sido reparadas, la cantidad de bicicletas reparadas y la cantidad de bicicletas que permanecen dañadas.

10. Conocer si en dos mil diecisiete o dos mil dieciocho, la lluvia dañó cualquier componente o componentes de las bicis eléctricas, y cuáles. Solicito la descripción de la eventualidad, el número de bicicletas eléctricas dañadas por ese motivo, y cuántas de ellas están ya en circulación y a partir de qué mes y año volvieron a circular.

II. El once de junio, el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, previa ampliación del plazo, notificó el oficio SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/1747/2019, suscrito por el Director de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable el cual contuvo la respuesta siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto de los requerimientos 1, 2, 3, 4 y segunda parte del 5, con fundamento en el artículo 196 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo, informó no contar con la información solicitada, toda vez que la autoridad que la detenta es la Secretaría del Medio Ambiente, en específico la Dirección General de Administración y Finanzas, Dirección que de conformidad con el artículo 129, fracción VIII, es la competente para elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios, así como supervisar su aplicación, y coordinar la coordinación la recepción, guarda, suministro y control de los bines muebles, y la asignación y la baja de los mismos.

  Por lo anterior, de conformidad con el segundo párrafo, del artículo 200, de la Ley de Transparencia, se envió por correo electrónico la solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente.

- Asimismo, para garantizar el derecho de acceso a la información, hizo del conocimiento que, respecto al contrato de dos mil diecinueve, no cuenta con dicha información, toda vez que es la Dirección de Administración y Finanzas la competente para instrumentar los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones.

- En atención al requerimiento 5, señaló que de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, algunas de las características son: pedaleo asistido, cuenta con tres velocidades, posee un controlador con tecnología de sensores y un display de carga de la batería; compatibles con las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cicloestaciones multimedialen dónde se realiza la carga de (a batería; además son compatibles con el sistema informático de ECOBICI, lo que permite aprovechar las herramientas que se utilizan con las bicicletas mecánicas para dar seguimiento a la administración, operación y mantenimiento del sistema de bicicletas. Esto también permite que los usuarios que ya están registrados en ECOBICI puedan utilizar indistintamente cualquiera de los dos tipos de bicicleta, dependiendo de sus necesidades de viaje, y proporcionó la siguiente tabla:

Precio unitario bruto de las bicicletas.	Cantidad de Bicicletas eléctricas adquiridas
*$55,209.66	340

- Respecto al requerimiento 6, informó que ha puesto en marcha de las bicicletas eléctricas del Sistema ECOBICI fue en febrero del dos mil dieciocho, por lo anterior, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y derivado del volumen de la información se penen a su disposición en Disco formato CD previo pago de derechas de reproducción contenidos en el artículo 223, fracción VI de la Ley de Transparencia, en relación al fundamento legal 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

  Y que con la finalidad de brindar una mejor atención recomendó a la solicitante que, una vez realizado el pago se comunique al teléfono 5162 0357 ext 105 o en las oficinas ubicadas en Álvaro Obregón, número 269, Piso 7, Alcaldía Cuauhtémoc, para agendar una cita.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto al requerimiento 7, señaló que de la búsqueda exhaustiva, las bicicletas eléctricas se pusieron en operación en febrero de dos mil dieciocho, por lo que la información se desglosa en la siguiente tabla:

MES	PROMEDIO DE BICICLETAS EN CIRCULACIÓN	PORCENTAJE MENSUAL
feb-18	181	53%
mar-18	169	50%
abr-18	120	35%
may-18	96	28%
jun-18	136	40%
jul-18	113	33%
ago-18	181	53%
sep-18	158	46%
oct-18	157	46%
nov-18	114	34%
dic-18	114	34%
ene-19	129	38%
feb-19	208	61%
mar-19	263	77%
abr-19	268	79%

- Respecto al requerimiento 8, indicó que derivado del uso constante al que son sometidas las bicicletas que forman parte de un sistema de bicicletas compartidas, las 340 bicicletas eléctricas adquiridas se han canalizado en algún momento a taller por mantenimiento preventivo y/o correctivo.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El mantenimiento preventivo consiste en la inspección general de bicicletas que incluye la comprobación de los sistemas de iluminación y cambios, así como el funcionamiento de sillín, llantas y frenos; mientras el mantenimiento correctivo radica en el cambio o ajuste de los componentes de las bicicletas.

Asimismo, durante los primeros meses se realizó un refuerzo de las canastillas y posteriormente, canalizaron para efectuar mantenimiento preventivo de impermeabilidad, el cual consistió en el reforzamiento de los elementos de la tabla electrónica con un polímero, emplayado de la bandeja completa y rectificar la adhesión y posición del empaque de la tapa del contenedor de electrónica.

- Respecto al requerimiento 9, enlistó un cuadro resumen de las bicicletas eléctricas implicadas en algún hecho de tránsito, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]	[redacted]
1	SS-ECO-HTT-020	bicicletas 15189 y 15265	choque	15189: Indicador de velocidades roto, sistema de sujeción deformada, rin trasero deformado y salpicadera trasera rota. En cuanto a la bicicleta 15265, indicador de velocidades roto, sistema de sujeción deformada, rin trasero deformado y protector de caja de cambios roto.	81 y 82	$7,381.30/$6,849.37	PENDIENTE POR REPARAR
2	SS-ECO-HTT-022	bicicleta 15141	caída	puño, derecho roto, luz delantera rota, disco de freno	83	$1,861.14	REPARADA

En cuanto a la documentación soporte del análisis efectuado, contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por ser

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

datos personales, siendo estos conceptualizados en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. En este sentido es importante referir que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

De lo antes expuesto, es dable que al tratarse de información que contiene datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados y aprobados por el Comité de Transparencia, mediante Acuerdo 02/CTSM/I-EXT/17011, como parte de los principios de prontitud y expedientes contenidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, emite una respuesta resguardando dicha información, por lo que, se entrega versión pública de la documentación que contiene tipo de accidente etc. de las bicicletas eléctricas (Actas de hechos y reporte de daños), concerniente a ciento un, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 207, 213 y 223 de la citada Ley de Transparencia, este Sujeto Obligado manifiesta que derivado del volumen de la información y a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, pone a disposición del recurrente un disco compacto previo pago de derechos de reproducción contenidos en el artículo 223, fracción I de la Ley de Transparencia, en relación al fundamento legal 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 227 de la Ley de la materia, indicó al recurrente que cuenta con un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibido que en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para este Sujeto Obligado.

- Respecto al requerimiento 10, hizo del conocimiento que la información no se encuentra en el grado de desagregación solicitado. No obstante, con la finalidad de dar cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad, informó que durante el dos mil dieciocho, año en que se emplazaron para operación las bicicletas eléctricas, las 340 bicicletas eléctricas estuvieron en mantenimiento preventivo de impermeabilidad en diversos periodos; no se registró un incremento en la cantidad de bicicletas en circulación debido a que conforme se dio salida a unas bicicletas, se comenzó el ingreso de otras para dicho mantenimiento.

  Al ser un mantenimiento considerado como extraordinario, no se tiene un periodo para su permanencia mínima o máxima, sino que ésta depende del grado de afectación de cada bicicleta. Asimismo, por no considerarse dentro del Anexo Técnico de Operación y Mantenimiento dichos cambios no se reflejan en la Bitácora de Mantenimiento del Operador de Servicio.

III. El veinte de junio, la recurrente interpuso el presente medio de impugnación en contra de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

- En los puntos 1 a 4, y segunda parte del 5, de la solicitud identificada con el número de folio 0106500125419, solicitó contratos, estudios y demás documentos relacionados con la contratación de empresas para las bicicletas en cualquiera de sus modalidades de ECOBICI, sin embargo,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

en respuesta la Secretaría de Movilidad informó que es la Secretaría del Medio Ambiente quien detenta dicha información, y envió un correo, pero la Secretaría de Movilidad ignora el hecho de que fue la propia Secretaría del Medio Ambiente la que canalizó la solicitud, el folio de la solicitud original y de la cual deriva ésta es 0112000120119.

- La recurrente refirió que antes de esta solicitud, la Secretaría de Movilidad emitió respuesta a dos solicitudes diversas, identificadas con los números de folio 0106500105119 y 0106500105719, a través de la cuales solicitó los contratos e información referente a ECOBICI y de la empresa Clear Channel y/o Outdoor México, la respuesta en esa ocasión fue también remitirse a la Secretaría del Medio Ambiente, y que por esa razón, presentó su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente.

- De igual manera, la recurrente externó que ha presentado tres solicitudes a la Secretaría de Movilidad solicitando casi la misma información y en todos los casos la ha referido a la Secretaría del Medio Ambiente, y que ha presentado dos solicitudes a la Secretaría del Medio Ambiente requiriendo la misma información y la han regresado a la Secretaría de Movilidad.

- Finalmente, indicó que, en este caso es contra la Secretaría de Movilidad que presenta el recurso de revisión, pues las autoridades han declarado la inexistencia de la información y siguen pasando la responsabilidad la una a la otra.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

A su recurso de revisión, la recurrente anexó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/1747/2019, emitido como respuesta a la solicitud, cuyo contenido ha quedado transcrito en el Antecedente II.

- Oficio SEMOVI/SPPR/DGSVSMUS/DRSMUS/1153/2019, emitido por la Secretaría de Movilidad, en atención a las solicitudes identificadas con los números de folio 0106500105119 y 0106500105719.

IV. Por acuerdo del veinticinco de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Secretaría Técnica de este Instituto, remitió por razón de turno a la Ponencia del Comisionado Presidente el expediente del recurso de revisión **RR.IP.2595/2019**, el cual tuvo por radicado para los efectos legales conducentes.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

V. El quince de julio, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SM/UT/3354/2019, remitido por el Sujeto Obligado, a través de los cuales expresó alegatos, en los siguientes términos:

- Defendió la legalidad de su respuesta, y solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión al actualizarse la causal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, al hacer llegar, con fecha quince de julio, a la cuenta de correo electrónico de la recurrente respuesta de alegatos.

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado anexó impresión del correo electrónico del quince de julio, remitido de la dirección del Sujeto Obligado a la diversa de la parte recurrente, a través del cual notificó la respuesta complementaria.

VI. Mediante acuerdo del dieciocho de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar que no se recibieron manifestaciones, pruebas o alegatos por parte de la recurrente con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, declaró precluído su término para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Forma. De los correos electrónicos remitidos por la recurrente, a través de los cuales interpuso el recurso de revisión**,** se desprende que hizo constar: su nombre; el Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; indicó el número de folio de la solicitud; mencionó las razones o motivos de inconformidad; en el sistema electrónico INFOMEX se encuentra tanto la respuesta como las documentales relativas a su gestión.

A las documentales descritas en el párrafo precedente, se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del doce de junio al dos de julio.

En tal virtud, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el veinte de junio, es decir, al séptimo día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo, fue presentado en tiempo.

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940 de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

En tal virtud, el Sujeto Obligado al hacer valer sus alegatos, hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, razón por la cual, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión.

Sobre el particular, de la revisión a la documentales que integran los alegatos del Sujeto Obligado, se advirtió que sólo defendió la legalidad de su respuesta, defensa que fue remitida a la recurrente, a través del medio señalado para tal efecto, sin embargo, no se desprende que hubiese hecho del conocimiento información adicional a la ya proporcionada, así tampoco intentó subsanar las inconformidades expuestas por la recurrente ante este Instituto.

Es decir, el Sujeto Obligado proporcionó a la recurrente su escrito de alegatos, documentación con la cual no se acredita la actualización de la causal de sobreseimiento solicitada, pues con dicho actuar no dejó sin materia el recurso de revisión interpuesto.

De conformidad con lo anterior, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. La recurrente solicitó tener acceso a la siguiente información:

1. Listado de todos los contratos que se han hecho para el sistema ECOBICI, que tengan que ver con la compra y mantenimiento de bicicletas en cualquiera de sus modalidades, por ejemplo más no exclusivamente, las eléctricas, desde que inició el sistema hasta lo que va de dos mil diecinueve. Dicho listado debe especificar:
   m) Título de contrato
   n) Fecha de inicio del contrato
   o) Fecha de fin del contrato
   p) Tipo de Adjudicación (directa, abierta o invitación a cuando menos 3)
   q) Número de contrato
   r) Proveedor
   s) Dependencia que hace el contrato
   t) Unidad compradora
   u) Monto del contrato
   v) Enlace en el sitio web donde esté pública la compra, de existir.
   w) Precio en pesos por cada unidad
   x) Identificar si se trata de bicicletas importadas o nacionales, si son importadas, indicar el tipo de cambio que se usó para hacer la compra. Tipo de bicicleta Cantidad de bicicletas compradas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

2. Todos los contratos en versión pública que tengan que ver con la compra y mantenimiento exclusivamente de bicicletas eléctricas desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019.

3. Los contratos en versión pública, que se hayan hecho con las empresas Clear Channel y Outdoor México, desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de 2019.

4. Conocer si el Sujeto Obligado ha investigado por cualquier motivo a las empresas Clear Channel y Outdoor México, y de ser causa cerrada, los documentos sobre la investigación.

5. El precio al que se compró cada bicicleta eléctrica y la cantidad de bicicletas eléctricas que se han comprado desde que inició el sistema ECOBICI hasta lo que va de dos mil diecinueve. Y el estudio de mercado realizado para determinar que el precio era justo.

6. La bitácora de reparaciones de bicicletas eléctricas desde dos mil diecisiete hasta lo que va de dos mil diecinueve.

7. Promedio de bicicletas eléctricas en circulación por mes desde enero de dos mil diecisiete hasta lo que va de dos mil diecinueve, y a qué porcentaje equivale de la totalidad de la flota de bicicletas eléctricas comprada por el gobierno.

8. En caso de que en ese lapso no estuviera en circulación el 100% de las bicis eléctricas, se requiere la justificación para que eso sucediera.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

9. Los documentos que prueban o, valga la redundancia, documentan cualquier tipo de accidente, evento o eventualidad que haya dañado a las bicicletas eléctricas. Se debe indicar el evento o eventualidad, las afectaciones en las bicis, la cantidad de bicis afectadas y si actualmente han sido reparadas, la cantidad de bicicletas reparadas y la cantidad de bicicletas que permanecen dañadas.

10. Conocer si en dos mil diecisiete o dos mil dieciocho, la lluvia dañó cualquier componente o componentes de las bicis eléctricas, y cuáles. Solicito la descripción de la eventualidad, el número de bicicletas eléctricas dañadas por ese motivo, y cuántas de ellas están ya en circulación y a partir de qué mes y año volvieron a circular.

Al respecto, el Sujeto Obligado señaló en relación con los requerimientos 1, 2, 3, 4 y segunda parte del 5, que con fundamento en el artículo 196 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo, no cuenta con la información solicitada, toda vez que la autoridad que la detenta es la Secretaría del Medio Ambiente.

Asimismo, señaló que respecto al contrato de dos mil diecinueve, no cuenta con dicha información, toda vez que es la Dirección de Administración y Finanzas la competente para instrumentar los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- En atención al **requerimiento 5**, señaló que de una búsqueda exhaustiva en sus archivos, algunas de las características son: pedaleo asistido, cuenta con tres velocidades, posee un controlador con tecnología de sensores y un display de carga de la batería; compatibles con las cicloestaciones multimedialen dónde se realiza la carga de (a batería; además son compatibles con el sistema informático de ECOBICI, lo que permite aprovechar las herramientas que se utilizan con las bicicletas mecánicas para dar seguimiento a la administración, operación y mantenimiento del sistema de bicicletas. Esto también permite que los usuarios que ya están registrados en ECOBICI puedan utilizar indistintamente cualquiera de los dos tipos de bicicleta, dependiendo de sus necesidades de viaje, y proporcionó la siguiente tabla:

Precio unitario bruto de las bicicletas.	Cantidad de Bicicletas eléctricas adquiridas
*$55,209.66	340

- Respecto al **requerimiento 6**, informó que ha puesto en marcha de las bicicletas eléctricas del Sistema ECOBICI fue en febrero del dos mil dieciocho, por lo anterior, a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y derivado del volumen de la información se penen a su disposición en Disco formato CD previo pago de derechas de reproducción contenidos en el artículo 223, fracción VI de la Ley de Transparencia, en relación al fundamento legal 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Y que con la finalidad de brindar una mejor atención recomendó a la solicitante que, una vez realizado el pago se comunique al teléfono 5162 0357 ext 105 o en las oficinas ubicadas en Álvaro Obregón, número 269, Piso 7, Alcaldía Cuauhtémoc, para agendar una cita.

- Respecto al **requerimiento 7**, señaló que de la búsqueda exhaustiva, las bicicletas eléctricas se pusieron en operación en febrero de dos mil dieciocho, por lo que la información se desglosa en la siguiente tabla:

MES	PROMEDIO DE BICICLETAS EN CIRCULACIÓN	PORCENTAJE MENSUAL
feb-18	181	53%
mar-18	169	50%
abr-18	120	35%
may-18	96	28%
jun-18	136	40%
jul-18	113	33%
ago-18	181	53%
sep-18	158	46%
oct-18	157	46%
nov-18	114	34%
dic-18	114	34%
ene-19	129	38%
feb-19	208	61%
mar-19	263	77%
abr-19	268	79%

- Respecto al **requerimiento 8**, indicó que derivado del uso constante al que son sometidas las bicicletas que forman parte de un sistema de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

bicicletas compartidas, las 340 bicicletas eléctricas adquiridas se han canalizado en algún momento a taller por mantenimiento preventivo y/o correctivo.

El mantenimiento preventivo consiste en la inspección general de bicicletas que incluye la comprobación de los sistemas de iluminación y cambios, así como el funcionamiento de sillín, llantas y frenos; mientras el mantenimiento correctivo radica en el cambio o ajuste de los componentes de las bicicletas.

Asimismo, durante los primeros meses se realizó un refuerzo de las canastillas y posteriormente, canalizaron para efectuar mantenimiento preventivo de impermeabilidad, el cual consistió en el reforzamiento de los elementos de la tabla electrónica con un polímero, emplayado de la bandeja completa y rectificar la adhesión y posición del empaque de la tapa del contenedor de electrónica.

- Respecto al **requerimiento 9**, enlistó un cuadro resumen de las bicicletas eléctricas implicadas en algún hecho de tránsito, como se muestra a continuación con el siguiente extracto:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1	SS-ECO-HTT-020	bicicletas 15189 y 15265	choque	15189: Indicador de velocidades roto, sistema de sujeción deformada, rin trasero deformado y salpicadera trasera rota. En cuanto a la bicicleta 15265, indicador de velocidades roto, sistema de sujeción deformada, rin trasero deformado y protector de caja de cambios roto.	81 y 82	$7,381.30/$6,849.37	PENDIENTE POR REPARAR
2	SS-ECO-HTT-022	bicicleta 15141	caída	puño, derecho roto, luz delantera rota, disco de freno	83	$1,861.14	REPARADA

En cuanto a la documentación soporte del análisis efectuado, contiene información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, por ser datos personales, siendo estos conceptualizados en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. En este sentido es importante referir que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, emitió el acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de información en la modalidad de confidencial, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

De lo antes expuesto, es dable que al tratarse de información que contiene datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados y aprobados por el Comité de Transparencia, mediante Acuerdo 02/CTSM/I-EXT/17011, como parte de los principios de prontitud y expedientes contenidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, emite una respuesta resguardando dicha información, por lo que, se entrega versión pública de la documentación que contiene tipo de accidente etc. de las bicicletas eléctricas (Actas de hechos y reporte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de daños), concerniente a ciento un, por lo que de conformidad con lo previsto en los artículos 207, 213 y 223 de la citada Ley de Transparencia, este Sujeto Obligado manifiesta que derivado del volumen de la información y a efecto de agotar el principio de máxima publicidad, pone a disposición del recurrente un disco compacto previo pago de derechos de reproducción contenidos en el artículo 223, fracción I de la Ley de Transparencia, en relación al fundamento legal 249, fracción VI del Código Fiscal de la Ciudad de México.

De conformidad con el artículo 227 de la Ley de la materia, indicó al recurrente que cuenta con un plazo de treinta días a partir de que se les notifique la respuesta de acceso a la información para realizar el pago apercibido que en caso de no hacerlo, deberán realizar una nueva solicitud de información sin responsabilidad para este Sujeto Obligado.

- Respecto al **requerimiento 10**, hizo del conocimiento que la información no se encuentra en el grado de desagregación solicitado. No obstante, con la finalidad de dar cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad, informó que durante el dos mil dieciocho, año en que se emplazaron para operación las bicicletas eléctricas, las 340 bicicletas eléctricas estuvieron en mantenimiento preventivo de impermeabilidad en diversos periodos; no se registró un incremento en la cantidad de bicicletas en circulación debido a que conforme se dio salida a unas bicicletas, se comenzó el ingreso de otras para dicho mantenimiento.

  Al ser un mantenimiento considerado como extraordinario, no se tiene un periodo para su permanencia mínima o máxima, sino que ésta depende

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

del grado de afectación de cada bicicleta. Asimismo, por no considerarse dentro del Anexo Técnico de Operación y Mantenimiento dichos cambios no se reflejan en la Bitácora de Mantenimiento del Operador de Servicio.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

c) Síntesis de agravios de la recurrente. Inconforme con la respuesta otorgada, la recurrente interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, externando como agravios, los siguientes:

- En los puntos 1 a 4, y segunda parte del 5, de la solicitud identificada con el número de folio 0106500125419, solicitó contratos, estudios y demás documentos relacionados con la contratación de empresas para las bicicletas en cualquiera de sus modalidades de ECOBICI, sin embargo, en respuesta la Secretaría de Movilidad informó que es la Secretaría del Medio Ambiente quien detenta dicha información, y envió un correo, pero la Secretaría de Movilidad ignora el hecho de que fue la propia Secretaría del Medio Ambiente la que canalizó la solicitud, el folio de la solicitud original y de la cual deriva ésta es 0112000120119.

- La recurrente refirió que antes de esta solicitud, la Secretaría de Movilidad emitió respuesta a dos solicitudes diversas, identificadas con los números de folio 0106500105119 y 0106500105719, a través de la cuales solicitó los contratos e información referente a ECOBICI y de la empresa Clear Channel y/o Outdoor México, la respuesta en esa ocasión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fue también remitirse a la Secretaría del Medio Ambiente, y que por esa razón, presentó su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente.

- De igual manera, la recurrente externó que ha presentado tres solicitudes a la Secretaría de Movilidad solicitando casi la misma información y en todos los casos la ha referido a la Secretaría del Medio Ambiente, y que ha presentado dos solicitudes a la Secretaría del Medio Ambiente requiriendo la misma información y la han regresado a la Secretaría de Movilidad.

- Finalmente, indicó que, en este caso es contra la Secretaría de Movilidad que presenta el recurso de revisión, pues las autoridades han declarado la inexistencia de la información y siguen pasando la responsabilidad la una a la otra.

De la lectura al recurso de revisión de la recurrente, se desprende que va encaminado a inconformarse con la respuesta otorgada en atención a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y segunda parte del 5; mientras que **no expresó inconformidad en relación con lo primera parte del requerimiento 5, así como los requerimientos 6, 7, 8, 9 y 10 de la solicitud**, entendiéndose como consentidos tácitamente, por lo que este Órgano Colegiado determina dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE[5].** y **ACTOS**

[5] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 . Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO[6].

d) Estudio de los agravios. Antes de entrar al estudio de la controversia, se estima pertinente realizar las siguientes precisiones:

La presente resolución se centrará en determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no el derecho de acceso a la información, únicamente respecto de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, identificada con el número de folio 0106500125419, a la que recayó el recurso de revisión RR.IP.2595/2019.

En ese sentido, las dos solicitudes diversas aludidas por la recurrente, identificadas con los números de folio 0106500105119 y 0106500105719, no serán analizadas de fondo.

Una vez precisado cuanto antecede, y dado que la recurrente se inconformó con la respuesta otorgada en atención a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y segunda parte del 5, se procede al estudio dela respuesta emitida en atención a ellos, como sigue:

El Sujeto Obligado por conducto de la Dirección de Regularización de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, hizo del conocimiento que no cuenta con la información solicitada en los requerimientos 1, 2, 3, 4 y segunda parte del 5, toda vez que la autoridad que la detenta es la Secretaría del Medio Ambiente,

[6] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XIII, Marzo de 2001.Tesis: I.1o.T. J/36.Página: 1617.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

razón por la cual, indicó haber remitió la solicitud ante dicha autoridad mediante correo electrónico institucional.

Ante tal panorama, se trae a la vista la normatividad que rige tanto al Sujeto Obligado como a la Secretaría del Medio Ambiente:

De conformidad con el artículo 35, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, compete a la **Secretaría del Medio Ambiente**, entre otros asuntos, el autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes; así como establecer, **evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos y los instrumentos necesarios para fomentar y promover el <u>uso de la bicicleta</u> como un medio de transporte sustentable para la Ciudad de México.**

Ahora bien, de conformidad con el **Manual Administrativo de la Secretaría del Medio Ambiente**, la Secretaría para el buen despacho de sus atribuciones se auxilia de diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra la **Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista**, la cual se encarga de promover y difundir constantemente la cultura y socialización del uso de la bicicleta; de igual forma, coordina y supervisa las actividades del sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México, con el objeto de asegurar su operación, **mantenimiento** y fases de la expansión del sistema; verifica el trámite de registro del usuario al **Sistema de Transporte Individual ECOBICI**, a fin de **garantizar la prestación del servicio**.

Por su parte, la **Subdirección de Normatividad** adscrita a la Secretaría del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Medio Ambiente, se encarga de formular los proyectos de convenios, **contratos** y demás actos consensuales en los que intervenga la Dirección o el titular de la Secretaría, de acuerdo a los requerimientos que éstos le encomienden y **llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados**; así como revisar los proyectos de convenios, **contratos** y demás actos consensuales que formulen las diversas Unidades Administrativas de la Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo a los requerimientos correspondientes y **llevar el registro de éstos una vez formalizados.**

Asimismo, se encontró el procedimiento denominado *"Supervisión del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México."*, cuyo objeto es supervisar el Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México, mediante la revisión de los niveles de servicio en bicicletas, servicio de anclajes y mantenimiento de cada Cicloestación, **asegurando el cumplimiento de los requisitos de calidad y servicio estipulados en el Contrato de Prestación del Servicio por parte de la Empresa Operadora.**

En los aspectos a considerar de dicho procedimiento, se desprende lo siguiente:

- El responsable de operar el procedimiento es la Dirección de Cultura, Diseño e Infraestructura Ciclista.

- **Los Niveles de Servicio se establecen en el Anexo Técnico del contrato de prestación de servicios vigente entre la Empresa Operadora, la Secretaría del Medio Ambiente y la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Toda la información generada por el Sistema ECOBICI es propiedad de la Secretaría del Medio Ambiente, por lo que es indispensable que esté disponible en todo momento.

- La empresa operadora está obligada a presentar los reportes que requiera la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental.

Asimismo, derivado de una revisión hecha al portal oficial de Internet de la Secretaría del Medio Ambiente, se encontró el Boletín *"ECOBICI llega a 35 millones de viajes en la CDMX"*, publicado el trece de agosto de dos mil dieciséis y localizable en https://www.sedema.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/ecobici-llega-35-millones-de-viajes-en-la-cdmx, mismo que de la revisión a su contenido se desprende de forma sustancial que:

- El Sistema de transporte individual ECOBICI, a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, llegó a 35 millones de viajes realizados entre sus más de 220 mil usuarios registrados.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 36, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la **Secretaría de Movilidad**, se encarga de formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad y transporte, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad de México, así como de realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

En tal virtud, de acuerdo con el **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo**, la **Secretaría de Movilidad** tiene adscritas, entre otras unidades administrativas, a la **Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable**, la cual misma se encarga de planear, gestionar, supervisar y dar seguimiento constante a la administración y expansión del Sistema de Bicicletas Públicas de la Ciudad de México **ECOBICI**.

Asimismo, de conformidad con el artículo 129, fracción IX, del Reglamento Interior en mención, corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, instrumentar, de conformidad con la normatividad aplicable, los procesos de licitaciones públicas para la adquisición de bienes, arrendamiento de bienes inmuebles y contratación de servicios que establezca la Ley de Adquisiciones.

En ese sentido, en respuesta la Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable señaló que, la Dirección de Administración y Finanzas de la Secretaría de Movilidad puede contar con el contrato requerido para el año dos mil diecinueve, sin embargo, de la revisión a las documentales que integran la respuesta en estudio, no se desprende que la solicitud hubiese sido gestionada ante dicha unidad administrativa, ni ante la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Con lo hasta aquí expuesto, se desprende que **tanto la Secretaria de Movilidad como la Secretaría del Medio Ambiente, pueden dar respuesta a los requerimientos 1, 2, 3, 4 y segunda parte del 5**, cada una dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

En ese sentido, la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte**;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

En ese sentido, se advierte que **el Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad con los preceptos normativos precedentes**, por las siguientes razones:

De forma procedente orientó a la recurrente para presentar su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente, autoridad que, de igual forma resultó ser competente para su atención procedente.

Lo anterior es así, toda vez que si bien, de conformidad con la Ley de Transparencia, debía remitir la solicitud a través del sistema electrónico INFOMEX, derivado de una revisión hecha a las gestiones de la solicitud, se encontró que la solicitud ya fue remitida ante el Sujeto Obligado, y en tal virtud, para el caso en estudio, basta con la orientación de la solicitud.

Sin embargo, **el Sujeto Obligado no gestionó la solicitud ante todas las unidades administrativas que pueden contar con la información** solicitada en los requerimientos 1, 2, 3, 4 y segunda parte del 5, en este caso, ante la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, incumpliendo con lo establecido en el artículo 211, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que la Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, situación que no aconteció.

Por tanto, **el Sujeto Obligado al emitir respuesta dejó de observar el principio de exhaustividad**, faltando así con lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

…
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
…"

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, situación que no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[7]

En consecuencia, la inconformidad resultó **parcialmente fundada**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la recurrente, el Sujeto Obligado no declaró la inexistencia de la información solicitada en los requerimientos 1, 2, 3, 4 y segunda parte del 5, sino que lo informado fue que la autoridad que detenta la información es la Secretaría del Medio Ambiente, y en ese sentido, no es que las autoridades se pasen la responsabilidad la una a la otra, sino que ambas son competentes para su atención procedente, cada una dentro del ámbito de sus atribuciones, resultando la orientación a la Secretaría del Medio Ambiente procedente, sin embargo, el Sujeto Obligado no gestionó la solicitud ante todas las unidades administrativas que pueden contar con lo solicitado, circunstancia que limitó su derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, éste Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:

[7] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Gestione la solicitud ante la Dirección de Administración y Finanzas, la Dirección General de Seguridad Vial y Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, y de nueva cuenta ante la Dirección de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonada de la información solicitada en los requerimientos 1, 2, 3, 4 y segunda parte del 5, y en caso de que la documentación a entregar contenga información de acceso restringido, deberá conceder el acceso a una versión pública en la modalidad elegida y de forma gratuita, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 169, 180 y 216, de la Ley de Transparencia, y hacer entrega de la determinación tomada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en el caso en estudio este Instituto no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, los Comisionados Ciudadanos y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el catorce de agosto de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20